

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BILBAO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Bilbao.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 206 de 1968, se siguen expediente de declaración de herederos abintestato, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la muerte sin testar de don Leocadio Clavarría Unco, fallecido en el frente de Asturias, el día veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y siete, siendo los que reclaman la herencia los sobrinos de doble vínculo doña María Cruz Olavarría Allue, don Enrique Leocadio y doña María Jesús Josefa Lafuente Olavarría, por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Bilbao, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—Francisco Saborit Marticorena.—El Secretario.

DE CASTROPOL

Don Angel Arenaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que por este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Eduar-

do Prada Guzmán, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante don Ricardo Travaledo García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Turia, representado por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero bajo la Dirección del Letrado don Rafael Domínguez Rodríguez y de la otra como demandados: la herencia yacente de don Modesto Rodil Castela, representada:

a) Por el padre y las hermanas de aquél, en cuanto los mismos o cualquiera de ellos sean sus herederos o estén llamados a la herencia o a su administración, don José María Rodil Fernández, viudo; doña Josefa Rodil Castela, casada; doña Carmen Rodil Castela, casada; y doña Sofía Rodil Castela, casada; todos mayores de edad, labradores y vecinos del Navallo (Taramundi) excepto la última que es vecina de Teijo (Bres) del mismo municipio de Taramundi, representados todos excepto doña Sofía que fue declarada rebelde por su incomparecencia en autos, por el Procurador don José María Ramos Fillola bajo la dirección del Letrado don Antonio Santos Escudero y por fallecimiento posterior de dicho don José María Rodil Fernández, comparecieron como herederos del mismo, bajo la misma representación y defensa las expresadas doña Josefa y doña Carmen Rodil Castela habiéndolo verificado ésta última a los solos efectos de evitar la rebeldía. Don José María Logares Blanco, mayor de edad, casado, industrial maderista, vecino de Taramundi, representado por el citado Procurador señor Ramos y el expresado Letrado don Antonio Santos Escudero. También son demandadas las personas desconocidas o inciertas que resulten ser herede-

ras del mencionado causante don Modesto Rodil Castela o se crean con derecho a la herencia del mismo o a las que corresponde la representación de dicha herencia yacente que fueron declaradas en rebeldía. Y por último también fue demandado el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don Ricardo Travaledo García, debo absolver y absuelvo de todos los pedimentos contenidos en la misma a los demandados en este procedimiento, sin hacer especial imposición de costas. Notifíquese a los demandados rebeldes esta resolución mediante edicto en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Prada Guzmán.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Castropol, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—Angel Arenaz Azcárate.

DE GIJON

Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario accidental por vacante del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En Gijón, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el Ilustrísimo señor don Félix Salgado Suárez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1 de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor

cuantía, sobre tercería de mejor derecho, promovidos por don Maximino Cambor Marina, don Manuel Suárez Rodríguez, don Enrique Pérez Sánchez y don Robustiano Menéndez Rodríguez, mayores de edad, casados, carpinteros, de esta vecindad, representados por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García y dirigidos por el Letrado don Guillermo González Velasco, contra don Alfredo Recio Díez, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, en situación de rebeldía y don Francisco Rodríguez Pérez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Tomás Montero Entrialgo y dirigido por el Letrado don Angel Suardíaz Fernández.

Fallo

Que desestimando en todas sus partes la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por don Maximino Cambor Marina, don Manuel Suárez, don Enrique Pérez Sánchez y don Robustiano Menéndez Rodríguez, contra don Alfredo Recio Díez y don Francisco Rodríguez Pérez, debo absolver y absuelvo a dichos demandados, sin hacer expresa imposición de costas. Una vez firme esta resolución, que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hágase constar lo en ella resuelto en los autos del juicio ejecutivo del que los presentes son pieza separada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Salgado Suárez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Gijón, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—Román Rodríguez Sánchez.



Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, en proveído de esta fecha dictado en autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento promovidos por el Procurador don Manuel Pinilla Gutiérrez, con poder de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Comarca de Gijón, y en representación del asociado a dicha entidad D. Rufino Sánchez Hevia, mayor de edad, casado, Secretario judicial, de esta vecindad, defendido por el Letrado don Juan Bautista Turo Las Clotas; contra personas desconocidas e inciertas para el actor que pretendieren derechos arrendaticios al piso tercero derecha de la casa núm. cuarenta y siete de la calle Marqués de Casa Valdes, de esta población, acordó emplear a dichos demandados a fin de que en el improrrogable término de seis días comparezcan en este Juzgado a personarse en los referidos autos, en cuyo caso se les concederá tres días para contestar la demanda por escrito y con las demás formalidades de Ley, apercibiéndoles de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y se seguirá el juicio sin más citarles ni oírles.

Para que conste y sirva notificación y emplazamiento en forma a los expresados demandados, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Gijón, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE LAVIANA

Don José María Cabanas Gancedo, Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Elías Rocés Fernández, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Sama de Langreo, se sigue expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor por inmatriculación las siguientes fincas:

a) La Cordelera, a prado, sita en La Roza, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, de 26 áreas de cabida. Linda norte, camino; sur, finca Los Valles, lindero con finca propiedad de Manuel Rodríguez Álvarez; este, camino; oeste, Delfina Gutiérrez Suárez y Luisa Gutiérrez Suárez y Manuel Rocés Rocés. En dicha finca hay una casa en estado ruinoso, de 43 metros cuadrados que linda por su frente antojana y camino y por los demás vientos con el resto de la finca donde se encuentra enclavada y con la que forma un todo.

b) Huerto del Alcacer, a prado, donde la anterior, de cabida cinco áreas. Linda al norte y sur y oeste, camino; este, José María Sánchez Castaño.

c) Llosa de la Roza, a prado, donde las anteriores, de 14 áreas cabida. Linda norte, María Fernández Rocés y Aladino Rodríguez Fernández; sur, María del Socorro Fernández Fernández; este, don Daniel Cortina, y, al oeste, con Faustino Rodríguez Fernández.

d) Cuesta de la Armada, a prado, conocida también por "Cueto de la Armada", sita en La Armada, de dicho concejo, de ocho áreas de cabida. Linda norte, Lucinda Fernández; sur, Socorro Fernández; este y oeste, con Gil Sánchez Sánchez.

e) Praducu de la Raigada, sita en La Roza, parroquia y concejo dichos, de siete áreas de cabida. Linda norte, camino; sur y este, Ricardo Sánchez Castaño; oeste, Jacinto de la Buelga y sus herederos.

f) Los Valles, a prado, donde el anterior, sita en La Roza, de 34 áreas de cabida. Linda norte, Delfina Gutiérrez; sur, Manuel Rodríguez Álvarez; este, herederos de Marcelina Fernández Rocés; oeste, Manuel Rocés Rocés.

Adquirió dichas fincas las cinco primeras por herencia de su finada madre doña Marcelina Fernández Rocés y las demás por herencia de su fallecido padre don Manuel Rocés González. No aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad.

Y por providencia de esta fecha se acordó convocar por medio de la presente a los titulares colindantes dichos o sus herederos, a los causahabientes de doña Marcelina Fernández Rocés y de don Manuel Rocés González, de quien proceden los bienes, a don Fermín Fernández Rodríguez, de Las Cuestas, Ciaño, a la Casa de la Buelga de Ciaño, o herederos de los mismos como personas que pudieran tener algún derecho real y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y causahabientes de don Fermín Fernández Rodríguez, desconocidos, como titular del amillaramiento, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — José María Cabanas Gancedo.—El Secretario.

DE LUARCA

Edictos

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en proveído de esta fecha dictado para dar cumplimiento a certificación ejecutoria dimanante de diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado con el número 48 de 1967, por lesiones, contra Ortnier Ottilie Kinkartz, de 27 años, soltera, doctora, hija de Valentín y de María, natural de Hamersleben y vecina de Aachen-Alemania, por el presente se requiere a dicha penada al pago de dos multas de cinco mil pesetas, que caso de insolvencia o impago, se convertirán en responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada trescientas pesetas que deje de satisfacer, y, que le fueron impuestas por el Ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal de Oviedo en sentencia dictada con fecha 3 de septiembre del corriente año en dicha causa.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma a dicha penada, expido el presente en Luarca, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Joaquín Loste Rodríguez.

— : —

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en proveído de hoy dictado para dar cumplimiento a certificación ejecutoria dimanante de diligencias preparatorias número 34 de 1967, por lesiones, contra Tomás Guirles Serna, de 34 años de edad, hijo de Blas y Victoria, natural de Sondica-Bilbao, casado, industrial, actualmente residente en Alemania y domicilio ignorado, por el presente se requiere a dicho penado al pago de dos multas de cinco mil pesetas cada una de ellas, que caso de insolvencia o impago, se convertirán en responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada doscientas cincuenta pesetas que deje de satisfacer, y que le fueron impuestas en dicha causa por el Ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal de Oviedo en sentencia dictada con fecha 3 de septiembre del corriente año.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma a dicho penado, expido el presente en Luarca, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Joaquín Loste Rodríguez.

DE OVIEDO

Don José María Burgos Pérez, Secretario en funciones del Juzgado de

Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Oviedo, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don César Álvarez Linera, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Luis Álvarez González, en nombre y representación de don Alfonso Acebal Monfort, Asturdiesel, Oviedo, dirigido por el Letrado don Ignacio Buylla Corujo, contra don Wenceslao Orejas Pérez, industrial y vecino de Ponferrada, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Wenceslao Orejas Pérez y con su producto hacer entero y cumplido el pago al acreedor don Alfonso Acebal Monfort de las responsabilidades porque se despachó, o sea, la cantidad de 44.800 pesetas de principal 2.765 pesetas de gastos de protesto, intereses legales desde el protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo: César A. Linera. Rubricado.

Para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación al demandado, expido la presente que firmo en Oviedo, a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

— : —

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor don Félix González Abascal, Juez municipal propietario del número dos de esta capital, a consecuencia de denuncia que presentó Alfonso Sánchez Tello, con domicilio en esta capital, contra Pedro Cuadro Sotos, sin que consten más circunstancias en paradero ignorado, por lesiones, se cita al inculgado reseñado para que el día doce de diciembre próximo y hora de las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Quintana, número 7- 1.º izquierda, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al cual debe

concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, previéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y sirva de citación inculpada Pedro Cuadro Sotos, en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

— : —

Don Carlos Cima García, Licenciado en Derecho y Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Ciudad de Oviedo, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por doña Rosalía Martínez Rodríguez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, vecina de Oviedo, y su hija doña Regina Díaz Martínez, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don José Suárez Suárez, vecina de Corvera, representadas por el Procurador don Francisco León Álvarez, bajo la dirección del Letrado don José Álvarez de Toledo; contra don José Sánchez Díaz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Arlós, Llanera, y contra las personas desconocidas o inciertas que sean herederos de don Marcelino Díaz González, vecino que fue de Arlós, o de su hermano don Cayetano Díaz González, y contra las demás personas, asimismo, desconocidas o inciertas que se crean con algún derecho a la finca El Pastón, sita en Labares, parroquia de Arlós; todos los demandados en rebeldía; versando el juicio sobre división de finca común.

Fallo

Que debo de estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador señor León Álvarez en nombre y representación de doña Rosalía Martínez Rodríguez y de doña Regina Díaz Martínez, asistida de su esposo don José Suárez Suárez, contra don José Sánchez Díaz, y contra las personas desconocidas e inciertas que sean he-

rederos de don Marcelino Díaz González, fallecido en este año 1968, o de su hermano don Cayetano Díaz González, fallecido en el año de 1955, y contra las demás personas desconocidas e inciertas que se crean con algún derecho a la finca denominada "El Pastón", descrita en el hecho primero de la demanda y en su consecuencia:

Primero.—Debo declarar y declaro que la actora doña Rosalía, también conocida por Rosa Martínez Rodríguez, y su hija doña Regina Díaz Martínez, son, en su conjunto, copropietarias de una mitad indivisa de la finca rústica a prado denominada "El Pastón", sita en Labares (Llanera) y que se describe en el hecho primero de la demanda.

Segundo.—Debo condenar y condeno a dichos demandados a dividir en dos mitades la mencionada finca "El Pastón", de las cuales una se habrá de adjudicar a la parte actora y la otra a los mismos demandados.

Tercero.—A que, de no ponerse de acuerdo en trámite de ejecución de sentencia sobre la forma de practicar la división de la finca, o en el nombramiento de árbitros o amigables componedores que la efectúen, se procederá por este Juzgado a designar en dicho trámite los árbitros que hagan la división de conformidad con lo prevenido en la ley; sin hacer expresa condena de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a los demandados en la forma prevenida en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Campuzano.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste y a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que sirva de notificación a los demandados, rebeldes, expido el presente en Oviedo, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

— : —

Cédula de citación de remate

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, en autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Angel García Cosío Álvarez, en nombre y representación de García Rodríguez Hermanos, S. R. C., domiciliada en Oviedo, se cita de remate a doña Benita del Carmen Sánchez Herrera, y don Pedro Esteban Yeguas, vecinos que fueron de Avilés, Padre Arintero, 7, primero, derecha y hoy día en ignorado paradero, para que en el término improrrogable de nueve

días, se personen en autos y se opongán a la ejecución si les conviniese, haciéndose constar que se ha practicado el embargo, sin previo requerimiento del demandado, para el pago, por ignorarse su paradero, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Oviedo, a 15 de noviembre de 1968.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

A medio de este edicto, el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo Convoca concurso de méritos, entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para la provisión, en propiedad, de una plaza de Ingeniero municipal dotada con el sueldo base anual de veintiocho mil pesetas, más la retribución complementaria de veintitrés mil doscientas cuarenta pesetas anuales, las dos pagas extraordinarias reglamentarias, y una gratificación mensual de dos mil pesetas, transitoria, modificable y suprimible, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de 14 de noviembre de 1966. El titular de dicho cargo percibirá asimismo los honorarios que devengue por la confección de proyectos técnicos de obras municipales que le sea encomendada por acuerdos del Ayuntamiento Pleno o de la Comisión Municipal Permanente y que sean aprobados por éstos. Tales honorarios se cifrarán reduciéndolos en la medida que establezcan las disposiciones generales en cuanto a la prestación de trabajos profesionales a Organismos de la Administración Pública, y sobre la cifra resultante se aplicará a su vez la reducción del cincuenta por ciento que prescribe el artículo octavo del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local. El importe máximo, de los honorarios que, en cada año, podrá devengar el Ingeniero municipal no excederá, en caso alguno, del quinientos por cien de su sueldo consolidado anual (sueldo base, retribución complementaria y aumentos graduales).

El cargo de Ingeniero Municipal, cuya plaza es objeto de Concurso, será incompatible con el ejercicio activo de funcionario público del Estado o de otras Corporaciones Locales, y con el desempeño de la plaza de Ingeniero, de plantilla, en otras Entidades o Empresas públicas o privadas. El Ingeniero Municipal no podrá, en caso alguno, prestar servicios profesionales a particulares o entida-

des en asuntos que guarden o tengan relación, directa o indirectamente, con el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

En el concurso de méritos objeto de convocatoria podrán tomar parte quienes hallándose en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, expedido por Escuela Profesional Superior, española, reúnan las condiciones generales siguientes:

- 1.—Ser español.
- 2.—No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del citado Reglamento.
- 3.—Observar buena conducta.
- 4.—Carecer de antecedentes penales.
- 5.—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función de Ingeniero municipal.
- 6.—Tener veintiún años cumplidos, sin exceder de cuarenta y cinco, en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

Se establecen como méritos para el concurso que se convoca, los que por orden de rigurosa preferencia, se enuncian seguidamente:

Primero: Haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia, la plaza de Ingeniero municipal en el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo o en otras Corporaciones Locales, y la especialización en las funciones de tal Ingeniero municipal.

Segundo: Ser diplomado en Urbanismo en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Tercero: Haber desempeñado con eficacia plaza de funcionario, en su calidad de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Administración Central.

Cuarto: La realización de proyectos técnicos por encargo de entidades o corporaciones públicas, y en su caso la mayor importancia de estos proyectos.

Quinto: El haber confeccionado mayor número de proyectos, por encargo de particulares, cuya realización se acredite, con presupuesto superior a 500.000 pesetas.

De mediar empate entre los méritos de dos o más concursantes, o de no concurrir en estos méritos alguno de los señalados como preferentes, el Tribunal calificador propondrá para ocupar la plaza de Ingeniero municipal, al concursante que ostente el mejor expediente académico.

El tribunal calificador será presidido por el Alcalde o un miembro de la Corporación municipal en quien aquél delegue, y formarán parte de él, como Vocales, con voz y voto, un representante del Profesorado Oficial del Estado, el representante que en su caso podrá designar la Dirección Ge-

neral de Administración Local, el Ingeniero municipal jefe, un representante del Colegio Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y el Secretario del Ayuntamiento o el funcionario al que confiera su delegación.

Los deberes y obligaciones del Ingeniero municipal serán los mismos que recaen en los funcionarios municipales en general y, específicamente, las propias y peculiares del cargo, señaladas y aludidas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, incluidas las de emitir cuantos informes, debidamente motivados, le sean interesados por la Corporación municipal, Comisión Permanente, Alcaldía o Secretaría sobre materias o cuestiones municipales o que afecten al Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación del edicto, sobre convocatoria del concurso de méritos, en el "Boletín Oficial del Estado".

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en el concurso de méritos, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

No se exige, pues, a los aspirantes la presentación previa de partidas de nacimiento, certificados negativos de antecedentes penales, títulos académicos y demás documentos justificativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria. No obstante, deberán acompañar los documentos justificativos de los méritos alegados para el Concurso. Los aspirantes podrán acompañar a la instancia de solicitud de tomar parte en el concurso, certificación del expediente académico, publicaciones, trabajos científicos y profesionales, u otros semejantes, por si el Tribunal calificador estimase oportuno considerarlos en el supuesto de que mediase empate entre los méritos preferentes alegados por dos o más de los concursantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento publicará las listas de aspirantes admitidos y excluidos en los periódicos oficiales.

Llenados los demás trámites preceptivos, previos, el Tribunal calificador se constituirá, formulando en su caso, previo examen de los correspondientes antecedentes, propuesta unipersonal del concursante en quien deba recaer el nombramiento para ocupar la plaza de Ingeniero municipal, propuesta que vinculará al Excelentísimo Ayuntamiento salvo en el caso a que se refiere el artículo trece del Decreto de 10 de mayo de 1957,

por el que se aprobó el Reglamento de oposiciones y concursos.

Toda cuestión y duda que puedan suscitarse y que no aparezcan reguladas en esta convocatoria, se resolverán con observancia de las normas y preceptos aplicables del Decreto de 10 de mayo de 1957 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local, anteriormente invocados.

Esta convocatoria podrá ser impugnada por los interesados, mediante recurso de reposición, ante la Comisión Municipal Permanente, en el plazo de quince días hábiles a contar del de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o de esta Provincia.

Oviedo, 8 de octubre de 1968.—El Alcalde-Presidente.

— : —

Anuncio de concurso-subasta para contratar las obras del "Proyecto reformado de nueva instalación de vapor para la ampliación del Matadero Municipal".

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión del 27 de septiembre de 1968, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso-subasta:

- 1.º Objeto del contrato.—Obras de nueva instalación de vapor para la ampliación del Matadero Municipal.
- 2.º Tipo de licitación.—Un millón cuatrocientas cincuenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas y veintitrés céntimos (1.456.444,23).
- 3.º Plazos.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de tres (3) meses.
- 4.º Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el Pliego de condiciones, y con cargo al Presupuesto Ordinario de 1969.
- 5.º Proyecto y Pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en las Oficinas municipales, Negociado de Industria y Comercio, de las nueve a las trece horas.

6.º Garantía provisional. — Para participar en el concurso-subasta, pesetas 29.000.

7.º Garantía definitiva. — Que prestará el adjudicatario, 58.000 pesetas.

8.º Proposiciones. — Los licitadores presentarán sus proposiciones en las Oficinas municipales (Negociado de Régimen Interior), de las nueve a las trece horas de los días laborables, en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria del concurso-subasta en el "Boletín Oficial del Estado", en dos sobres cerrados, que pueden estar la-

crados y precintados conforme a las siguientes normas:

a) El sobre que encierre el primer pliego se titulará "Proposición para tomar parte en el concurso subasta para ejecutar las obras de nueva instalación de vapor para la ampliación del Matadero Municipal" y se titulará "Referencias" e incluirá una Memoria y los documentos a que se refieren las cláusulas 12.ª y 25.ª del Pliego de condiciones.

b) El sobre que encierra el segundo pliego se titulará del mismo modo que el primero y se titulará "Oferta económica" e incluirá proposición con arreglo al siguiente modelo, en la que el licitador concrete el tipo económico de su postura:

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el "Proyecto reformado de nueva instalación de vapor para la ampliación del Matadero Municipal" de Oviedo, y cuantos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resulte adjudicatario en el concurso-subasta anunciado por el propio Excmo. Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo de tres meses y con observancia de las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello por el precio alzado de pesetas y céntimos.

Oviedo..... de..... de 1968.

Firma y rúbrica.

9.º Apertura de proposiciones:

a) Primer período, sobres titulados "Referencias", en la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

b) Segundo período, sobres titulados "Oferta económica", en la Casa Consistorial de Oviedo, a la hora y día que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 11 de noviembre de 1968. El Alcalde-Presidente.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinario número 118.003, abierta a nombre de doña Elvira García Fernández, se pone en conocimiento del público en general que si, transcurrido treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma quedando anulada la original a todos los efectos.

Oviedo, 13 de noviembre de 1968. La Dirección.

— : —

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinario número 115.059, abierta a nombre de doña Carmen Alvarez Alvarez, se pone en conocimiento del público en general que si, transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Oviedo, 13 de noviembre de 1968. La Dirección.

— : —

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinario número 79.440, abierta a nombre de don José Manuel Alvarez Araúz, se pone en conocimiento del público en general que si, transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Oviedo, 13 de noviembre de 1968. La Dirección.

— : —

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinario número 93.360, abierta a nombre de don José Antonio Vallina Fernández y doña Erundina Rodríguez Fernández, se pone en conocimiento del público en general que si, transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Oviedo, 13 de noviembre de 1968. La Dirección.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo